

Seguro Colectivo

Seguro Individual Persona Jurídica

Seguro Individual Persona Natural

## SOLICITUD DE SEGURO CONTRA INCENDIO

*¡Es más Seguro!*

### 1. DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo del Asegurado				
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido Casada
Tipo Identificación Tarjeta Identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carnet Residente <input type="checkbox"/>			Número de Identificación	Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Nacionalidad		Lugar de Nacimiento		Fecha Nacimiento Día Mes Año
Edad	Estado Civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/>		Profesión, Ocupación u Oficio	
Nombre Completo del Cónyuge				
Negocio o Lugar de Trabajo		Cargo/Posición que Desempeña		Tiempo Laborar en la Empresa
Especificar detalladamente la fuente de sus ingresos				
¿Mantiene Pólizas Suscritas con Esta u Otra(s) Aseguradora(s)? (especificar compañía aseguradora, tipo seguro, suma asegurada)				
Beneficiarios (anotar nombre(s) completo(s) en letra de molde)				
<b>DIRECCION DEL TRABAJO</b>				
Barrio/Colonia/Calle/Avenida		Bloque y No.Casa	Ciudad o Municipio	
Departamento		Teléfonos Oficina		Fax
Correo Electrónico		Sitio Web		
<b>DIRECCION DE DOMICILIO</b> <span style="float: right;">Los cobros se realizarán en: Domicilio: <input type="checkbox"/> Oficina: <input type="checkbox"/></span>				
Barrio o Colonia		Calle o Avenida		Bloque y No. Casa
Ciudad o Municipio		Departamento		Teléfono
Otras Referencias del Domicilio				Apdo. Postal
Fax	Correo Electrónico		Sitio Web	

### 2. INFORMACION PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SOLICITANTE

Nombre Completo del Representante Legal (como aparece en el documento de identidad)				
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido Casada
Tipo Identificación Tarjeta Identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carnet Residente <input type="checkbox"/>			Número de Identificación	Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Nacionalidad		Lugar de Nacimiento		Fecha Nacimiento Día Mes Año
Edad	Estado Civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/>		Profesión, Ocupación u Oficio	
Nombre Completo del Cónyuge				
Dirección Completa de Residencia				Tipo Persona Contratante Natural <input type="checkbox"/> Jurídica <input type="checkbox"/>

Correo Electrónico	Teléfono Residencia	Fax	Sitio Web
Negocio o Lugar de Trabajo	Cargo/Posición que Desempeña	Tiempo de Laborar en la Empresa	
Especificar detalladamente la fuente de sus ingresos			
¿Mantiene Pólizas Suscritas con Esta u Otra(s) Aseguradora(s)? (especificar compañía aseguradora, tipo seguro, suma asegurada)			
Beneficiarios (anotar nombre(s) completo(s) en letra de molde)			

### 3. PERSONA JURIDICA QUE ESTA SOLICITANDO EL SEGURO

Razón o Denominación Social de la Persona Jurídica (adjuntar fotocopia escritura social y reformas)			
Giro o Actividad Económica			Fecha Inicio Operaciones
Nombre Comercial	RTN (adjuntar fotocopia)	No.Inscripción Registro Mercantil	
Especificar detalladamente la fuente de sus ingresos (adjuntar estados financieros actualizados)			
¿Mantiene Pólizas Suscritas con Esta u Otra(s) Aseguradora(s)? (especificar compañía aseguradora, tipo seguro, suma asegurada)			
Beneficiarios (anotar nombre(s) completo(s) en letra de molde)			
<b>DIRECCION DE LA PERSONA JURIDICA SOLICITANTE</b>			
Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque y No.Casa	
Ciudad o Municipio	Departamento	Teléfono	
Otras Referencias del Domicilio			Apdo.Postal
Fax	Correo Electrónico	Sitio Web	

### 4. ELABORAR CESION DE DERECHOS A FAVOR DE:

Hasta la Suma De:

Dirección del Cesionario	Teléfono/Fax
--------------------------	--------------

### 5. UBICACIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR

Si es el mismo domicilio del asegurado, marque aquí:  Sino, llene lo siguiente:

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque y No. Casa
Ciudad o Municipio	Departamento	Teléfono
Otras Referencias de la Ubicación		Apdo. Postal
Fax	Correo Electrónico	Sitio Web

### Elaborar croquis del bien o bienes a asegurar

**6. VIGENCIA:** Desde: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las 12:00 m. Hasta: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las 12:00 m.

### 7. SOBRE LOS BIENES POR ASEGURAR

Dueño del Edificio que Contiene los Bienes por Asegurar:  
 Dueño de los Bienes por Asegurar:

### 8. ESPECIFICACIONES DE RIESGOS

Cobertura	Amparado/Excluido
1. Incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejantes	Amparado
2. Impacto de rayo (descarga eléctrica atmosférica) en los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de ésta póliza	
3. Tumultos populares, huelgas o disturbios laborales, huelgas, paros y daños maliciosos	
4. Extensión de cobertura por (huracán, vientos tempestuosos y granizo; humo, colisión de vehículos y caída de naves)	
5. Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica o fuerza subterránea	
6. Pillaje o saqueo en caso de catástrofes naturales	
7. Inundación (Normal y amplia)	

### 9. DETALLE DE SUMA ASEGURADAS

 LEMPIRAS 

 DOLARES 

Descripción	Suma a Asegurar
1. Edificio	
2. Mejoras e Instalaciones	
3. Contenido	
a) Menaje de Casa	
b) Mobiliario y Equipo de Oficina	
c) Maquinaria y Equipo de Negocio	
d) Mercadería en Tienda	
e) Mercadería en Bodega	
f) Materia Prima	
g) Producto Terminado	
h) Producto en Proceso	
4. Rentas: Renta Mensual _____ Período a asegurar _____ meses	
5. Cristales (Adjuntar Detalle)	
6. Rótulos (Adjuntar Detalle)	
7. Bienes Propiedad de Terceros bajo la Custodia del Asegurado	
8. Otros (especifique)	
<b>Total Suma Asegurada</b>	
<b>Prima Neta</b>	
<b>Otros Recargos</b>	
<b>Impuestos</b>	
<b>Gastos de Emisión</b>	
<b>Prima Total</b>	

### CONVENIO DE PAGOS FRACCIONADOS

1.	2.	3.
4.	5.	6.

No obstante el convenio de pagos fraccionados arriba indicado, La Compañía se reserva el derecho de exigir al Asegurado el pago total del saldo pendiente al ocurrir un siniestro total o parcial, amparado conforme las Condiciones Generales de la Póliza.

### 10. DESCRIPCION DEL EDIFICIO

Paredes	Techos
Entrepisos	No.Pisos
¿Muro Perimetral? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Electricidad Entubada? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otras Características	

### 11. PROTECCION Y SEGURIDAD

a. Detectores de Humo e Incendio	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	e. Extintores de Polvo Químico	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
b. Rociadores Automáticos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	f. Rondas de Seguridad Fuera de Horas Normales	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
c. Extintores de Gas Carbónico	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	g. Acceso Restringido	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
d. Extintores de Agua	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	h. Rótulos de No Fumar	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

## 12. COLINDANCIAS

Al Norte	Al Sur
Al Este	Al Oeste
Características de la Construcción Perimetral	

## 13. INFORMACION ADICIONAL

a) ¿Le han rechazado o cancelado algún seguro sobre estos bienes?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Explique:
b) ¿Los bienes aquí descritos están o han estado asegurados con otra compañía de seguros?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿Cuándo? ¿Suma Asegurada? ¿Con qué Compañía?
c) ¿Existe gravamen hipotecario sobre el bien asegurado? ¿A favor de quién?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
d) ¿Se depositan sustancias inflamables dentro del edificio?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Explique el tipo de sustancia:
e) Escriba los nombres de los principales ejecutivos, directivos y socios de la empresa	<hr/> <hr/>		
f) ¿Ha tenido algún siniestro en los últimos 3 años?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿A cuánto ascendió la pérdida? _____
Causas: _____			
¿Se han hecho cambios en el inmueble después del siniestro?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Descríbalos: _____			
g) Nombre del Contador General	Número de Colegiación		

Por medio de la presente, AUTORIZO, a la Empresa Seguros Lafise Honduras, S.A., a poder ingresar a la Central de Riesgo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y de las demás Centrales de Riesgos privadas del país, cuando lo estime conveniente, para corroborar la información brindada.

Esta Solicitud sirve como base para la emisión de la póliza y formara parte integrante de la misma, queda entendido que la compañía únicamente se compromete por los riesgos asegurados según las Condiciones Generales de la Póliza y que el asegurado no podrá, en ningún caso pretender una indemnización por cualquier otro daño o pérdida.

Dado en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____		
Firma del Asegurado o Representante Legal	Firma del Agente	Número:
	Aprobó	Fecha:

### POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO

#### CONDICIONES GENERALES LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS

(DECRETO No. 22-2001)

Artículo 87. De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.  
Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo.  
Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.  
Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

#### CLÁUSULA 1: CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza, la solicitud de aseguramiento y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

#### CLÁUSULA 2: DEFINICIONES.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- 1) Compañía –SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
- 2) Asegurado – El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado(s).
- 3) Beneficiario – La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 4) Actividad Económica – El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 5) Condiciones Especiales o Particulares – La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
- 6) La Ley – Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 7) Anexo o Endoso – Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 8) Deducible – Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 9) Coaseguro – Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado-Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
- 10) Incendio – Es la combustión, ocurrencia de fuego no controlado que puede abrazar algo que no está destinado a quemarse.
- 11) Explosión – Es el evento mediante el cual se libera de manera violenta y abrupta una gran cantidad de energía en forma de masa gaseosa que desprende calor, luz o gas, y generan ondas de presión expansiva que puede ocasionar daños a otros bienes cercanos. La explosión puede ocurrir antes o después del incendio.
- 12) Inundación normal – Es la derivada de los desbordamientos de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, ruptura de diques u otra obra de defensa hidráulica, crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

Este producto fue autorizado y registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1866/09-12-2009 y modificada mediante Resolución No. 272/08-02-2010

Cuando en la especificación de los bienes cubiertos en las condiciones particulares se haga mención a sustancias o materiales inflamables, tóxicos y/o explosivos, su porcentaje deberá fijarse ad valorem sobre el total de las existencias.

#### CLÁUSULA 3: RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

Esta póliza establece que a cambio del pago de las primas como aparece en la cláusula 8 de las condiciones generales y durante el período de vigencia de la póliza, como aparece en las Condiciones Particulares, las cuales son parte integral e inseparables de esta póliza, con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta en esta póliza cubrirá daños o pérdidas materiales causados directamente:

- Por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejantes.
- Por impacto directo de rayo (descarga eléctrica atmosférica) en los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de ésta póliza.

#### CLÁUSULA 4: RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos y bienes quedan excluidos de este seguro, salvo pacto expreso en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente:

- Las mercancías que el Asegurado tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad, debiendo declarar el valor de esas mercancías.
- Los lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas y/o semipreciosas que no estén montadas, debiendo declarar el valor de las mismas.
- Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a los L.5.000.00 pero que no rebase los L.10.000.00.
- Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Sustancias inflamables, tóxicas y/o explosivas, a menos que sean estrictamente necesarias para el giro de las actividades del asegurado y que hayan sido declaradas previamente en la solicitud de este seguro, señalando sus valores individuales a riesgo.
- Las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando provengan de cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos amparados por ésta póliza.
- Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata hayan sido causados u ocasionados por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.
- El riesgo de la responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado según lo establece el Código Civil. El riesgo de la responsabilidad del depositario que resulte de la ley.
- Pérdidas o daños derivados de los riesgos cubiertos por esta póliza que se sucedan como pérdida de utilidades, pérdida de mercado, depreciación, interrupción del negocio, interrupción de labores, retrasos, suspensión de rendimiento de los bienes Asegurados, paralización de industrias.
- La Hulla (para el riesgo de combustión espontánea).
- Pérdidas o daños a libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, por temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica o fuerza subterránea y maremoto.
- Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, por ciclón, huracán, tifón, tormenta tropical y tornado o vientos tempestuosos y granizo.
- Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, por inundación normal.
- Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa, de manera inmediata ocasionados por: lluvias torrenciales y/o congestionamiento de desagües, tragantes, caída de agua, derrame de depósito o tanques de agua, tanques elevados, cañería de conducción de agua, sistema de calefacción y acondicionadores de aire, aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de corrientes de calles o avenidas adyacentes, entendiéndose a estas pérdidas o daños como inundación amplia.

#### CLÁUSULA 5: RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Los riesgos excluidos de la cobertura de esta Póliza:

- La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual sean sometidos los bienes asegurados salvo lo exceptuado en la cláusula anterior inciso g), cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Compañía y la prima correspondiente pagada.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de:
  - La destrucción por fuego de cualquier bien por orden de la autoridad legalmente reconocida, salvo que las medidas sean tomadas para extinguir el incendio o reducir sus efectos.
  - El fuego subterráneo que no esté relacionado con terremoto o erupción volcánica.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior y exterior del país aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio o suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven territorio o zona.
- Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- Las pérdidas o daños por explosión de una fábrica de gas.
- La Compañía no indemnizará los daños o pérdidas que bien, en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controladas o no.
- Pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagaré.
- Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato, o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
- Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se encuentren en proceso de producción, limpieza, reparación, mejoramiento, cuando dicha pérdida o daño se origine como consecuencia de dicho proceso.
- Las pérdidas o daños por robo de bienes ocurridos durante el siniestro o después del mismo.
- Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.
- Terrorismo y Sabotaje no está cubierto según especificaciones en addendum
- Daños producidos por corrientes eléctricas en instalaciones alámbricas o aparatos eléctricos de cualquier clase a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- Los daños o pérdidas ocasionados a o producidos por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- Los daños o pérdidas ocasionados por las ondas de presión originadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.

#### CLÁUSULA 6: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes amparados sin exceder de:

- La suma máxima asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las Condiciones Particulares.
- El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
- El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado. La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las Condiciones Particulares como suma asegurada a cada inciso o grupo.

El pago de la indemnización se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en su domicilio social en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán.

#### La indemnización se determinará así:

- Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras: por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad.  
El monto a ser indemnizado por La Compañía no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- Maquinaria y Equipos Industriales, Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.
- Existencias y Suministros: por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes.

#### CLÁUSULA 7: FRAUDE O DOLO.

Las declaraciones inexactas y las retenciones del contratante, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la retención.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la retención, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las retenciones no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la retención.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- Si la Compañía conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
- Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

#### CLÁUSULA 8: PAGO DE LAS PRIMAS.

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las Condiciones Particulares, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía debidamente sellado.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

#### CLÁUSULA 9: OTROS SEGUROS.

Si los bienes mencionados en la presente póliza están asegurados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía expresando el nombre de los Aseguradores y las sumas aseguradas, para que ésta lo haga constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si en el momento del siniestro existen seguros de transporte marítimo conjuntamente con la presente póliza, la Compañía sólo responderá de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los Aseguradores del seguro de transporte marítimo son responsables conforme a los riesgos cubiertos por sus contratos de seguros.

#### CLÁUSULA 10: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se deben a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el Asegurado y omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro (24) horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro:

- Los cambios o modificaciones en la actividad económica y/o giro del negocio establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales.
- El hecho de que permanezcan desocupados o en suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa de este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro (24) horas por el Asegurado o por el mismo adquirente. Aún cuando el Asegurado dé aviso de traspaso a un tercero, la Compañía se reserva el derecho de cancelar la continuación de la póliza y/o de exigir condiciones diferentes a las que tenía el Asegurado inicial.
- Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, si los requisitos de asegurabilidad que emanan de la inspección no se han cumplido, manteniéndose en suspenso, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión.

La ocurrencia de cualquiera de estas condiciones dará facultad a la Compañía para notificar al Asegurado la cancelación de su póliza con quince (15) días de anticipación y con la correspondiente devolución de la prima calculada proporcionalmente.

La Compañía quedará obligada, no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Compañía o para cumplir con un deber de humanidad.

#### CLÁUSULA 11: INFORMACIÓN ACERCA DEL SINIESTRO.

##### 1. Aviso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, deberá de informarlo inmediatamente a la Compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que aconteció el siniestro o desde que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones como tal.

##### 2. Medidas de salvaguarda o recuperación:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

##### 3. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes el plazo indicado en este numeral no aplicará cuando el Asegurado por atrasos causados por la (s) autoridad (es) competente (s) o por las mismas causas o dimensiones del siniestro, no entregue o no pueda obtener la información requerida.

- Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los bienes destruidos o averiados y el importe estimado de las pérdidas correspondientes, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
- Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para apoyar la reclamación.
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.
- Tener el Consentimiento, por parte de La Compañía, para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

#### CLÁUSULA 12: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que esto signifique la aceptación de la responsabilidad por su parte:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes asegurados o parte de ellos y evaluar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que estos se encuentren.
- Una vez aceptado el reclamo por parte de la Compañía, ésta podrá hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos bienes procedentes del salvamento y de otros que haya tomado en posesión o que haya trasladado a otro sitio.

#### CLÁUSULA 13: REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DEL SINIESTRO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá a satisfacción del Asegurado reconstruir o reparar todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para tal objeto materiales de clases y géneros semejantes.

En ningún caso podrá exigir el Asegurado que los edificios que la Compañía mande a reparar o reconstruir, ni los bienes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro; en caso de surgir diferencias, entre el Asegurado y la Compañía a este respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en la Cláusula de Peritaje de esta póliza.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría invertido para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

En caso de que la Compañía decida a satisfacción del Asegurado, reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente el inmueble, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que le sean necesarios a la Compañía para tal objeto y ésta quedará obligada a hacer la reconstrucción, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hayan fijado de común acuerdo la Compañía y el Asegurado.

Ningún acto que la Compañía pueda ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede antes de estas gestiones, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios o bienes dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza nacional o municipal o reglamento de autoridad competente que rija sobre el alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, y la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que le baste para hacer la reparación o reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, sin exceder la suma asegurada.

#### CLÁUSULA 14: PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de las partes, nombrará el perito o al perito tercero o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

#### CLÁUSULA 15: COMPETENCIA.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

#### CLÁUSULA 16: MODIFICACIONES EN LA SUMA ASEGURADA.

Para fijar la indemnización del seguro, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro. Si el bien asegurado sufre una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.

- Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor que los bienes asegurados tienen en el momento del siniestro, y existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.  
Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.
- Si el total de las diversas Sumas Aseguradas es inferior al valor que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, la Compañía responderá de manera proporcional al daño, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 6. Proporción Indemnizable.
- En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar, en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:
  - Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince (15) días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y
  - Si el Asegurado ejercita ese derecho, la Compañía podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la Compañía reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

En el caso del párrafo anterior, si no se rescinde el contrato, la Compañía no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la suma asegurada

#### CLÁUSULA 17: REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

#### CLÁUSULA 18: DERRUMBE.

Si todo o parte de un edificio asegurado o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta póliza, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cae o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento terminará la presente póliza, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el Asegurado pruebe a satisfacción de la Compañía, que los daños fueron causados por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

#### CLÁUSULA 19: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del incendio, por cualquier carácter o título que sea, por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de la misma.

Si por cualquier circunstancia la Compañía necesita exhibir algún documento en que el Asegurado haga a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surjan a consecuencia del siniestro, queda obligado dicho Asegurado a reiterar la subrogación por escritura separada ante notario público.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En el seguro de cosas gravadas con privilegio, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios, o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

**CLAUSULA 20: INSPECCIÓN DEL LOCAL.**

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición previa para la cobertura de esta póliza, para que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios

**CLAUSULA 21: PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.  
El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.  
Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.  
Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos anteriores.  
Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

**CLAUSULA 22: VIGENCIA DE LA POLIZA.**

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Compañía, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.  
No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho de retener la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo.

PERIODO DE COBERTURA	PORCENTAJE DE LA PRIMA RETENIDA
Un mes o menos	20%
Más de 1 mes y hasta 1 ½	25%
Más de 1 ½ meses y hasta 2 meses	30%
Más de 2 meses y hasta 3 meses	40%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	50%
Más de 4 meses y hasta 5 meses	60%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	70%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	75%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	80%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	85%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	90%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	95%
Más de 11 meses y hasta 12 meses	100%

Puede, asimismo, darse por terminado en cualquier tiempo por la Compañía mediante simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación por medio de carta certificada con acuse de recibo; en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de cancelación.

**CLAUSULA 23: COMUNICACIONES.**

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía salvo pacto en contra que constará por escrito. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o en texto impreso, a la dirección de ésta.

**CLAUSULA 24: CAMBIO DE DUEÑO.**

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro pasarán al adquirente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de esta Póliza no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y
- II. Si dentro de los quince días (15) siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

**CLAUSULA 25: REPOSICIÓN.**

Cuando se pierda o destruya una póliza, a la orden o al portador, podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos-valores

**ANEXO I****TUMULTOS POPULARES, HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES, HUELGAS, PAROS Y DAÑOS MALICIOSOS**

La Compañía conviene expresamente por medio del presente Addendum, en modificar las Condiciones Generales de la Póliza en su Cláusula 4ª, Literal g), para que se extienda a cubrir los riesgos indicados en la Cláusula 1a. de este Addendum, con sujeción a las siguientes Condiciones Especiales y a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

**CLAUSULA 1a. - RIESGOS CUBIERTOS**

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños ocasionados por la destrucción material, total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

- a) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por tumultos populares. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos populares, toda alteración local y ocasional del orden público, llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 12 personas civiles, organizadas o no.
- b) Actos cometidos individual o colectivamente por huelguista(s) o por persona(s) que tome(n) parte o actúe(n) en huelgas, disturbios de carácter laboral o paros, o por persona(s) que, impedida(s) de trabajar a consecuencia de un paro patronal, actúe(n) con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
- c) Daños Maliciosos, que para los efectos de esta cobertura se entenderán los ejecutados aisladamente por persona o personas que actuando intencional y directamente, sin ánimo de lucro causen daños físicos a los bienes asegurados.
- d) Acciones tomadas por la autoridad legalmente constituida, para reprimir los actos indicados en los literales anteriores.

**CLAUSULA 2a. - EXCLUSIONES**

El presente seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, los daños que se ocasionen, aún por incendio o por cualquier otra causa, debido a:

- a) Actos de personas que tomen parte en tumultos populares con el objeto de derrocar al Gobierno de jure o de Facto.
- b) Actos de personas que tomen parte en tumultos populares utilizando armas de guerra.
- c) Tumultos populares, huelgas o disturbios laborales, paros (lock outs) y actos maliciosos, cuando el asegurado haya tenido participación directa en los hechos.
- d) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por cesación de trabajo o actividades, demora, deterioro o pérdida parcial o total de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a los bienes asegurados. Esta exclusión no es aplicable cuando esta Cláusula sea adherida a una póliza que cubra Lucro Cesante.

**CLAUSULA 3a. - APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES**

A la presente cobertura le son aplicables todas las exclusiones contenidas en la Póliza a la cual se adhiere este Anexo, excepto en lo que se refiera al Literal g) de la Cláusula 4ª, que queda expresamente modificado por este Addendum.

**CLAUSULA 4a. - COASEGURO**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Addendum en los Bienes Asegurados, se aplicará un deducible de la siguiente manera:

Coaseguro del 20% sobre el valor de cada pérdida, sujeto a un mínimo de US\$500.00 y un máximo del 2% de la suma asegurada total por ubicación afectada  
Este Coaseguro será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias Pólizas. Estos Coaseguros se aplicarán por cada siniestro, entendiéndose por tal, un acontecimiento o conjunto de acontecimientos ocurridos en un periodo de 72 horas consecutivas, a partir del momento en que se produjeron los primeros daños.  
El Coaseguro será a cargo del Asegurado. En caso de que se optare por reparar o reponer los Bienes Asegurados, el Asegurado está en la obligación de enterar el valor correspondiente al Coaseguro.

**ANEXO II****EXTENSIÓN DE COBERTURA POR HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO, HUMO, COLISIÓN DE VEHÍCULOS Y CAÍDA DE NAVES AEREAS**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta Cobertura, la Compañía indemnizará los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados a consecuencia de:

**CLAUSULA 1ª. - RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Ciclón, Huracán, Tifón, Tormenta Tropical y Tornado o Vientos Tempestuosos y Granizo;
- b) Humo proveniente de una repentina (no usual y defectuosa) operación de hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del predio descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza y siempre que ellos estén conectados a una chimenea o aparato extractor de aire.
- c) Colisión accidental de aviones y objetos caídos de ellos;
- d) Colisión accidental de vehículos terrestres o acuáticos, o partes que se desprendan de los mismos.

**CLAUSULA 2ª. - BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.**

A menos que se pacte expresamente su cobertura, los siguientes Bienes y daños no quedan amparados contra los riesgos mencionados en el inciso 1.- de la Cláusula de Riesgos Cubiertos

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres o antenas de emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas, así como instalaciones industriales, que por su propia naturaleza, deben estar a la intemperie;
- b) Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción (o de sus contenidos), mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores;
- c) Daños causados a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores.

Las coberturas a que se refieren los incisos B y C de la Cláusula 1a. de este Anexo, no comprenden:

- a) Daños a la residencia del Asegurado, causados por colisión de vehículos propiedad del asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de empleados o familiares de él o por comodatarios, usuarios o inquilinos o propietario de la edificación donde se encuentren los Bienes asegurados
- b) Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

**CLAUSULA 3ª. - RIESGOS EXCLUIDOS**

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- a) Causados a cultivos en pie, o a bienes muebles que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, cuando no fueren objeto de cobertura mediante convenio expreso;
- b) Causados al interior de los edificios o sus contenidos cuando sufran daños por mojaduras o filtraciones de agua, a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sufran destrucción o daños de muros, puertas o ventanas exteriores, o aberturas o grietas por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Anexo, a través de los cuales se haya introducido la lluvia o el granizo; y
- c) Causados por humo o tizne a los propios hogares o chimeneas de aparatos industriales o domésticos.

**CLAUSULA 4ª. - APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

A la presente cobertura le son aplicables todas las exclusiones contenidas en la Póliza a la cual se adhiere este Anexo, excepto en lo que se refiere al inciso o) de la Cláusula 4a. que quedan expresamente modificados por este Anexo haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo.

#### CLAUSULA 5ª - DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Addendum en los Bienes Asegurados, se aplicará un Deducible del 2% sobre la suma asegurada sin máximo, aplicable sobre la ubicación afectada (edificio y contenido), en toda y cada pérdida.  
Debe entenderse por ubicación afectada la suma asegurada de edificios, contenidos, existencias, mobiliario y equipo de la ubicación que haya sido afectada por algún riesgo cubierto por la póliza.  
El deducible será a cargo del Asegurado. En caso de que se optare por reparar o reponer los bienes asegurados, el Asegurado estará en la obligación de enterar el valor correspondiente al Deducible.  
Este deducible aplicará por cada siniestro, entendiéndose por tal, un acontecimiento o conjunto de acontecimientos ocurridos en un periodo de 72 horas consecutivas, a partir del momento en que se produjeron los primeros daños.

### ANEXO III TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUERZA SUBTERRÁNEA.

#### CLAUSULA 1ª - RIESGOS ASEGURADOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura la Compañía indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, incluyendo Incendio causados por dichos fenómenos.  
Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en este Anexo, sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, maremoto, erupción volcánica o fuerza Subterránea.

#### CLAUSULA 2ª - PERIODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del periodo de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal periodo de 72 horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

#### CLAUSULA 3ª - EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre, directa o indirectamente:

- Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamiento o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte de Riesgos Asegurados cuando se compruebe que estos son consecuencia de ondas expansivas, mala cimentación, defectos del terreno.
- Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- Otras pérdidas o daños excluidos en la Póliza de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte I "Riesgos Asegurados" de este Anexo.
- Lucro Cesante (Incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.

#### CLAUSULA 4ª - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

#### CLAUSULA 5ª - DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Addendum en los Bienes Asegurados, se aplicará un Deducible del 2% sobre la suma asegurada sin máximo, aplicable sobre la ubicación afectada (edificio y contenido), en toda y cada pérdida.  
Debe entenderse por ubicación afectada la suma asegurada de edificios, contenidos, existencias, mobiliario y equipo de la ubicación que haya sido afectada por algún riesgo cubierto por la póliza.  
El deducible será a cargo del Asegurado. En caso de que se optare por reparar o reponer los bienes asegurados, el Asegurado estará en la obligación de enterar el valor correspondiente al deducible.  
Este deducible se aplicará por cada siniestro, entendiéndose por tal acontecimiento o conjunto de acontecimientos ocurridos en un periodo de 72 horas consecutivas a partir del momento en que se produjeron los primeros daños.  
Las demás condiciones de la Póliza de Incendio a la cual se adhiere esta Cláusula quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

### ANEXO IV PILLAJE O SAQUEO EN CASO DE CATASTROFES NATURALES

#### CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza de la referencia también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella contra las pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por Pillaje o Saqueo ocurrido en el lugar mismo donde se produzca una catástrofe natural de las enumeradas a continuación: temblor, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, ventarrón o tempestad, inundación.

#### CLAUSULA 2ª - EXCLUSIONES

A la presente cobertura le son aplicables todas las exclusiones contenidas en la póliza a la cual se adhiere este addendum, salvo lo que expresamente modifica este Addendum. Además la Compañía no será responsable en ningún caso de pérdida o daños a consecuencia de actos del asegurado, o de sus familiares, representantes, delegados, dependientes o miembros de su personal, ni de pérdidas o daños debidos a actos realizados por terceros con el consentimiento expreso o tácito del asegurado, sus familiares, representantes, delegados, dependientes o empleados.

#### CLAUSULA 3ª - DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Addendum en los Bienes Asegurados, se aplicará un Deducible del 2% sobre la suma asegurada sin máximo, aplicable sobre la ubicación afectada (edificio y contenido), en toda y cada pérdida.  
Debe entenderse por ubicación afectada la suma asegurada de edificios, contenidos, existencias, mobiliario y equipo de la ubicación que haya sido afectada por algún riesgo cubierto por la póliza.  
El deducible será a cargo del asegurado. En caso de que se optare por reparar los bienes asegurados, el Asegurado estará en la obligación de enterar el valor correspondiente al deducible.  
Este deducible se aplicará por cada siniestro, entendiéndose por tal acontecimiento o conjunto de acontecimientos ocurridos en un periodo de 72 horas consecutivas a partir del momento en que se produjeron los primeros daños.

### ANEXO V INUNDACIÓN (NORMAL Y AMPLIA)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta Cobertura, La Compañía indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

#### CLAUSULA 1ª - RIESGOS CUBIERTOS

- Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- Lluvias torrenciales y/o Congestionamiento de desagües o tragantes.
- Caída de agua originada por el desbordamiento causado en acueductos, alcantarillados o estructuras similares, tuberías de agua, cañerías maestras o tanques usados como depósitos normales de agua.
- Aumento del caudal del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de corrientadas de agua de calles o avenidas adyacentes.

#### CLAUSULA 2ª - EXCLUSIONES

Así mismo, queda entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de las válvulas, servicios sanitarios, grifos o cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.  
En consecuencia, este Addendum no cubre pérdidas o daños que sean la consecuencia directa de los eventos mencionados en la Cláusula 1. Quedan igualmente excluidas las filtraciones provenientes de "LINEAS DE CORRIENTES" o del "NIVEL DE LA CAPA FREÁTICA".  
Entrada de agua en el interior del edificio a través de puertas, ventanas, vitrinas o claraboyas que estuvieren abiertas o defectuosas, lo mismo por defectos en impermeabilidad de lozas superiores y en juntas de cubiertas de techo.  
El mal funcionamiento u obstrucción de los sistemas de desagües o tragantes en la calle.  
Deslizamiento de tierra.  
Derrumbe de edificios y muros de contención, salvo cuando sea resultado de los riesgos cubiertos por esta póliza y estén específicamente descritos en la misma.  
Insuficiencia, mala instalación o mal estado de los canales y tubos de drenaje de aguas lluvias o de uso sanitario.  
La rotura de acueductos, alcantarillados, desagües o tuberías subterráneas.  
La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras.  
Este seguro tampoco cubre los daños a cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y a muros de contención independientes.  
Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o que formen parte del edificio y cuadros de pintura.  
Los bienes que se encuentran en la intemperie.

#### CLAUSULA 3ª - CONDICIÓN ESPECIAL

Queda entendido además que a fin de gozar de la cobertura que concede esta clausula, el Asegurado se compromete a limpiar debidamente los desagües y caídas de agua que contiene el edificio y predios cada treinta (30) días, así como a mantenerlos en perfectas condiciones y mantener las mercancías y equipos asegurados quince (15) centímetros sobre la superficie del suelo del edificio en el que se encuentran.

En cuanto a la mercadería la cobertura concedida bajo este Addendum está sujeta a que ésta se encuentre estibada en palletes (polines de madera) de quince (15) centímetros de altura.

En caso de incumplimiento de este requisito, las pérdidas que sufran los bienes amparados a consecuencia de Inundación, estarán excluidas y la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

#### CLAUSULA 4ª - DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Addendum en los Bienes Asegurados, se aplicará un Deducible del 2% sobre la suma asegurada sin máximo, aplicable sobre la ubicación afectada (edificio y contenido), en toda y cada pérdida.

Debe entenderse por ubicación afectada la suma asegurada de edificios, contenidos, existencias, mobiliario y equipo de la ubicación que haya sido afectada por algún riesgo cubierto por la póliza.

El deducible será a cargo del Asegurado. En caso de que se optare por reparar o reponer los bienes asegurados, el Asegurado estará en la obligación de enterar el valor correspondiente al deducible.

Este deducible se aplicará por cada siniestro, entendiéndose por tal acontecimiento o conjunto de acontecimientos ocurridos en un periodo de 72 horas consecutivas a partir del momento en que se produjeron los primeros daños.